



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ANTONIO MARIA POLANCO CABRERA
Demandado : FERNANDO ALIPIO SOLANO GOMEZ Y OTRO
Radicación : 2022-00559

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **ANTONIO MARIA POLANCO CABRERA** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **FERNANDO ALIPIO SOLANO GOMEZ** y **DIEGO ANDRES MANRIQUE BARRETO**, se observa que:

- 1.- Omitió allegar poder debidamente conferido por el demandante, en el cual se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- 2.- Omitió allegar el titulo valor letra de cambio que pretende ejecutar en el presente asunto.
- 3.- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demanda, como quiera que, no obra solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**